

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

Radicado N°. 700013121003-2015-00080-02

Despacho Comisorio No. 086 de 2018

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Requerimiento

Tipo de proceso: **DESPACHO COMISORIO** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Pedro Rafael Díaz Tovar

Demandado/Oposición/Accionado: Mario del Cristo Mercado Vergara

Predio: “Damasco Parcela N°. 2”

Atendiendo la nota secretarial que antecede, verifica este despacho que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV; y el Grupo COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras hoy Grupo Fondo de Restitución de Tierras, no han dado cumplimiento a las órdenes que les fueron impartidas en audiencia virtual de alistamiento llevada a cabo el día siete (07)¹ de junio del año en curso, relativas al otorgamiento y entrega de medidas en favor del segundo ocupante MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA y del solicitante PEDRO RAFAEL DÍAZ TOVAR, por lo que, previo a iniciar trámite sancionatorio, se hace necesario requerirlas para que procedan al cumplimiento de las mismas.

Igualmente, debe requerirse al Grupo COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras hoy Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, para que informe el estado en que se encuentra la orden que también le fue dada en la audiencia de alistamiento, encaminada a determinar cuál será la medida afirmativa alternativa para el cumplimiento de la medida definitiva reconocida al segundo ocupante PEDRO RAFAEL DÍAZ TOVAR.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente, **REQUERIR** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que en el término de cinco (05) días proceda a dar cumplimiento a la orden que le fue dada en audiencia de alistamiento fechada siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), consistentes en:

“A título de las medidas transitorias por parte de la UARIV, en favor del señor PEDRO DÍAZ TOVAR, se dispone que se establezca comunicación con el beneficiario para el trámite, agilización y priorización para el pago de la indemnización, ello atendiendo el tiempo transcurriendo desde la orden emitida en la sentencia, aunado a que el solicitante aún no ha accedido al predio por las circunstancias que se están presentando con el segundo ocupante. Se dispone la reactivación de la atención humanitaria, mientras dure el término de la entrega del inmueble, esto de la mano con las medidas que puedan adoptarse de manera adicional por auto separado, para lo anterior se concede un término de diez (10) días para que presente informe del cumplimiento de las mismas”.

SEGUNDO: Previo a dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente, **REQUERIR** al Grupo COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras, hoy Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, para que en el término de cinco (05) días proceda a dar cumplimiento a las órdenes que le fue dada en audiencia de alistamiento fechada siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), consistentes en:

“Se las medidas transitorias ordenadas mediante auto del 20 de noviembre de 2019, y por tanto, se reconoce al señor MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, por concepto de medidas transitorias de (i) subsistencia y alimentación, suma de dinero, que resulte apta para cubrir las necesidades básicas de su núcleo familiar, para ello debe tomar como valor, los gastos mensuales del lugar donde habita, sin perjuicios de poder acudir a los criterios esbozados por la UARIV para el reconocimiento de medidas de esta naturaleza, (ii) el pago de cánones de arrendamiento de un

¹ [29VideoAudienciaAlistamiento.mp4](#)
[30ActaAudiencia.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

**Radicado N°. 700013121003-2015-00080-02
Despacho Comisorio No. 086 de 2018**

inmueble rural que permita continuar desarrollando las actividades que actualmente realiza en el predio objeto de restitución, el cual deberá garantizar su habitación. Estas medidas están a cargo del Grupo COJAI y se entregaran mensualmente, (iii) en caso de requerir el traslado de semovientes y demás enseres los gastos deben ser cubiertos por el Grupo COJAI, (iv) Estas medidas reconocidas, se extenderán hasta el momento en que se haga efectiva la medida definitiva que como ocupante secundario le viene reconocido, entendiéndose que está sujeta también a los eventuales cambios o autorizaciones de modificación que pueda emitir la corporación que emitió la sentencia.

Se dispone que la medida transitoria reconocida previamente a favor del ocupante secundario MANUEL MERCADO VERGARA, correspondiente al pago de cánones de arriendo, se materialice en el predio objeto de restitución; debiéndole entregar al señor PEDRO DÍAZ TOVAR, el monto que por concepto de los cánones de arriendo se genere (...)

TERCERO: REQUERIR al doctor JUAN CARLOS FERRO BORDA, apoderado judicial del solicitante y a la señora MARTICELA PEÑA SUAREZ representante del Grupo COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras, hoy Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, o quienes hagan sus veces, para que de manera INMEDIATA se sirvan informar a este despacho, la gestión desplegada, así como el acompañamiento realizado al señor PEDRO RAFAEL DÍAZ TOVAR, para lograr el cumplimiento de los requisitos y documentos para atender la medida transitoria de arriendo en el predio objeto de restitución, establecida en audiencia de alistamiento de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: REQUERIR al Grupo COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras, hoy Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, para que en el término de cinco (05) días proceda a rendir un informe de las gestiones que le fueron encomendada en audiencia de alistamiento de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), consistentes en:

“Se concede al GRUPO COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras, el término de un (01) mes, para que, (i) contando con el avalúo del predio Damasco, (ii) realice el cálculo de UAF, (iii) presente al señor MARIO MERCADO la oferta de las dos opciones de medida alternativa para el cumplimiento de la medida definitiva reconocida a título de beneficiario de ocupación secundaria, (iv) el señor MARIO MERCADO escoja una de las dos opciones y como va ser atendido; y (v) se presente la solicitud de autorización del cambio de medida al Tribunal Superior de Cartagena (...)”

QUINTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**